



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial

RESOLUCIÓN No. CJRES14-89
(Junio 20 de 2014)

“Por medio de la cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros de Elegibles conformados para proveer los cargos de empleados de carrera de las Corporaciones Nacionales de la Rama Judicial, como resultado del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 1899 de 2003”.

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades conferidas por el Acuerdo 1242 de 2001 y

CONSIDERANDO QUE:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como resultado del Concurso de Méritos convocado a través del Acuerdo No. 1899 del 2 julio de 2003, mediante Resoluciones Nos PSAR11-803, PSAR11-804 y PSAR11-805 de 2011 y PSAR12-30, PSAR12-32, PSAR12-33, PSAR12-34, PSAR12-35, PSAR12-36 y psar12-297 de 2012, conformó los registros de elegibles para proveer los cargos de: Abogado Grado 21, Conductor, Relator, Citador, Asistente Administrativo Grado 8, Escribiente Nominado, Auxiliar Judicial Grado 2, Auxiliar Judicial Grado 3, Auxiliar Judicial Grado 4 y Asistente Administrativo Grado 6 de Corporación Nacional.

El artículo 165 de la Ley 270 de 1996, establece que los integrantes de los Registros de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, pueden solicitar la actualización de su inscripción para reclasificación en el registro.

Así mismo, mediante el Acuerdo No. 1242 de 2001, la H. Sala Administrativa dictó disposiciones para la reclasificación, delegando en esta Unidad la expedición de la respectiva resolución.

El reglamento dispone que los integrantes de los registros de elegibles, interesados en actualizar su inscripción, deben formular, dentro del término legalmente previsto, solicitud por escrito indicando el factor o factores cuya modificación pretendan y anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración.

Así las cosas, de conformidad con las precitadas disposiciones, corresponde a esta Dirección decidir acerca de las peticiones de actualización de inscripción en el registro presentadas en los meses de enero y febrero del año en curso y, como consecuencia, publicar los puntajes de reclasificación, para los cargos de empleados de carrera de Corporaciones Nacionales.

Al efecto, de conformidad con la convocatoria y los reglamentos, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en el registro son: i) experiencia y docencia adicional al requisito mínimo del cargo, siempre que no hubieren sido valorados en la fase oposición del respectivo proceso de selección y ii) capacitación y publicaciones, relacionado con los estudios de postgrado y publicaciones realizadas por el aspirante, en la medida que no hayan sido puntuados en las oportunidades señaladas y correspondan a las áreas de desempeño del cargo.

Por lo anterior, y de conformidad con el Acuerdo 1899 de 2003 se proceden a resolver las peticiones de actualización de inscripción en el registro por factores así: i) Factor Experiencia adicional y docencia y ii) Factor Capacitación adicional y publicaciones.

1. El factor Experiencia adicional y Docencia, hasta un máximo de ciento cincuenta (150) puntos, se evalúa así:

1.1. Experiencia Adicional: La experiencia laboral o el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

1.1.1. Las solicitudes de reclasificación en el citado subfactor que reúnen los requisitos establecidos en la convocatoria y que serán objeto de actualización, son las que corresponden a los siguientes integrantes del registro de elegibles.

Nombre/ Cargo	Cédula	Puntaje Anterior	Puntaje Reclasificado
MOLANO MURCIA RUBIELA ANGÉLICA Auxiliar Judicial de Corporación Nacional - Grado 2	52103798	70,72	150

2. El factor capacitación adicional y Publicaciones, hasta un tope de ciento cincuenta (150) puntos, se valora así:

2.1. Capacitación Adicional Cada título de postgrado obtenido por el aspirante en áreas del conocimiento relacionadas con el cargo de aspiración, se calificará así: Especialización 15 puntos, Maestría 30 puntos y Doctorado 40 puntos.

Los cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, o en técnicas de oficina, con duración de cuarenta (40) horas o más, dictadas por entidades oficialmente reconocidas darán lugar a una calificación de un (1) punto por cada uno, hasta un máximo de cinco (5) puntos.

2.1.1 Por estar ajustadas a los términos de la convocatoria y los reglamentos, se reclasificará en el citado subfactor, las solicitudes incoadas por los siguientes aspirantes:

Nombre/ Cargo	Cédula	Puntaje Anterior	Puntaje Reclasificado
MOLANO MURCIA RUBIELA ANGÉLICA Auxiliar Judicial de Corporación Nacional - Grado 2	52103798	15	20

- 2.1.2** No se accederá a la solicitud de actualización de la inscripción en el registro presentada por la señora RUBIELA ANGÉLICA MOLANO MURCIA, integrante de los Registros de Elegibles para el cargo de Auxiliar Judicial de Corporación Nacional – Grado 2, en la parte correspondiente con el subfactor de capacitación adicional por el título de pregrado en el programa de Derecho de la Universidad La Gran Colombia, habida cuenta que de conformidad con el literal c) del numeral 5.1 del Acuerdo 1899 de 2003 de convocatoria, éstos no pueden ser valorados como capacitación adicional por no estar prevista en la convocatoria la asignación de puntaje a tales estudios.

En este sentido y dentro de la misma convocatoria, la H. Corte Constitucional, en Sentencia T-470 de 2007, ya ha fijado su línea frente a este tema, señalando que las reglas definidas en las convocatorias son de aplicación rigurosa, lo que garantiza la imparcialidad en la selección fundada en el mérito; más aún, cuando se trata de la definición de requisitos para un determinado cargo, pues ellos se convierten en el marco de igualdad sobre el cual versa la convocatoria. Así las cosas, al analizar el tema de la capacitación adicional la Corte expresa que cuando en las convocatorias no se prevé la asignación de puntos por los estudios de pregrado, no se puede en el trayecto del proceso, poner en marcha un ejercicio de discrecionalidad incompatible con la naturaleza del mismo, que adicionalmente pondría en desigualdad a los demás aspirantes con condiciones particulares iguales o diferentes pero con posibilidad de controvertir por fuera de la ley del concurso.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que no es posible valorar los estudios superiores distintos a los previstos en el Acuerdo de convocatoria. Por tanto, los estudios de pregrado no pueden ser puntuados como capacitación adicional, tal como lo pretende el peticionario, porque ello contraría no sólo el Acuerdo convocante, sino también el derecho a la igualdad de los demás participantes.

En mérito de lo expuesto, el Director de la Unidad de Administración de Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Actualizar las inscripciones por reclasificación correspondientes al año 2011, en los Registros de Elegibles conformados para proveer los cargos de Auxiliar de Corporación Nacional – Grado 2, así:

Nombre/ Cargo	Cédula	Prueba de Conocimientos	Entrevista	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación y Publicaciones	Total
MOLANO MURCIA RUBIELA ANGÉLICA Auxiliar Judicial de Corporación Nacional - Grado 2	52103798	512,54	93,75	150,00	20,00	776,49

ARTÍCULO 2º: Negar las solicitudes de reclasificación para el factor Capacitación Adicional y Publicaciones presentadas por los integrantes del Registro Nacional de Elegibles, enlistados en los numerales 2.1.2. de la presente Resolución por las razones allí expuestas.

ARTÍCULO 3º: Contra las decisiones individuales contenidas en esta Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, dentro de los tres (3) días siguientes a la desfijación de la presente.

ARTÍCULO 4º: Una vez en firme las actualizaciones de inscripción decididas en el presente acto, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el inciso 2ª del artículo 4ª del Acuerdo 1242 de 2001, reclasifíquense los Registros de Elegibles, atendiendo los nuevos puntajes.

ARTÍCULO 5º: La presente decisión será notificada mediante su fijación, durante cinco (5) días hábiles, en la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera, podrá ser consultada en la página de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y en los Consejos Seccionales de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de junio de dos mil catorce (2014).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR